

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
- 4 MAR 2003	
SEC: D	1º 220 HORA 15

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACION DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SEMILLAS (IAS)

ARTICULO 1º- Créase el Instituto Argentino de Semillas (IAS), que funcionará de acuerdo con el régimen de la presente norma como ente público no estatal, relacionándose para todas las cuestiones institucionales con el Estado Nacional, con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía.

ARTICULO 2º- El Instituto será el órgano de aplicación de la Ley N° 20247 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como de las normas técnicas vigentes o las que en el futuro dicten.

ARTICULO 3º- El Instituto podrá prestar otros servicios destinados a la promoción del uso de semilla reconocida oficialmente en sus distintas categorías y esté contemplado en los objetivos del IAS.

ARTICULO 4º- El INSTITUTO ARGENTINO DE SEMILLAS (IAS) tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Colaborar con el Poder Ejecutivo en las normas de regulación y comercialización de semillas, quien deberá pronunciarse sobre las recomendaciones propuestas en un plazo no mayor a 20 días.
2. Asistir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la certificación nacional e internacional de todo órgano vegetal destinado o utilizado para siembra, plantación o propagación.
3. Proponer la inscripción de las variedades en los Registros Nacional de Cultivares y de la Propiedad de cultivares y expedir los títulos de propiedad
4. Celebrar convenios y contratos con organismos públicos nacionales, provinciales y municipalidades o sus reparticiones dependientes, así como con organismos internacionales o entidades privadas o públicas nacionales o extranjeras, permitiendo a éstas instituciones realizar funciones que les son propias, con la expresa limitación de delegar actividades de controles que pudieren derivar en la aplicación de sanciones.



5. Participar en la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), de acuerdo a los procedimientos e intervenciones fijados para el ex INASE en la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación N° 289 del 9 de mayo de 1997 y la Disposición de la Dirección Nacional de Producción y Economía Agropecuaria y Forestal de la citada Secretaría N° 4 del 7 de junio de 1999, o la normativa que se dicte en su reemplazo.
6. Elaborar y proponer al Secretario de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación, las normas técnicas de calidad de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.
7. Ejercer las funciones de control y proponer las sanciones al Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación que establece la ley 20247, su reglamentación y resoluciones que tengan ese origen y las que en el futuro las reemplace.

ARTICULO 5°: La administración del Instituto estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y 9 (nueve) Directores.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación designará al Presidente.

El Vicepresidente será elegido entre los miembros del Directorio y ejercerá su cargo durante el período que al efecto se determine en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio (art. 8 inc.a)

El resto de los Directores representarán 1 (uno) al Consejo Federal de Semillas del CFA, quien tendrá voz, sin derecho a voto, 1 (uno) a los semilleros, a designar por la Asociación de Semilleros Argentinos (ASA), 1 (uno) a los obtentores, a designar por la Asociación Argentina de Protección a los Derechos de los Obtentores Vegetales (ARPOV) 1 (uno) por el comercio, a designar por la Cámara de Semilleristas de la Bolsa de Cereales (CSBC) 1 (uno) elegido de entre las Bolsas de Cereales, 1 (uno) por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y 4 (cuatro) a los usuarios.

Los usuarios estarán representados por las siguientes organizaciones: Federación Agraria Argentina, CONINAGRO, CRA y Sociedad Rural Argentina.

Los Directores durarán dos años en sus cargos y serán sin remuneración, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 6°-La función del Vicepresidente, será reemplazar al Presidente en caso de ausencia o ante su pedido.

ARTICULO 7°-Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, con un quórum de por lo menos SEIS (6) miembros incluido el Presidente. El Presidente, únicamente, tendrá derecho a voto en caso de empate en las votaciones. Se requerirá mayoría absoluta del total de miembros para lo establecido en el artículo 3° y para el inciso m) y n) del artículo 8°.



El Directorio se reunirá periódicamente, en forma ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8", y en forma extraordinaria a pedido de por lo menos CUATRO (4) Directores.

ARTICULO 8º *El Directorio será la máxima autoridad del Organismo y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

- a) Dictar el reglamento de funcionamiento del Directorio.*
- b) Establecer las normas internas para el mejor funcionamiento del Instituto,*
- c) Planificar estratégicamente el accionar del Instituto, determinando la distribución de sus recursos.*
- d) Administrar los fondos y bienes del Instituto.*
- e) Administrar los ingresos por aranceles de los servicios que se presten, que serán fijados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, a propuesta de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE).*
- f) Asesorar al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para establecer el monto de las multas por infracciones a la normativa vigente, sobre la definición de Unidades Referenciales de Sanción dichas unidades serán fijadas todos los años por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.*
- g) Crear comisiones asesoras y designar sus integrantes, cuando lo considere conveniente.*
- h) Aprobar la memoria y el balance anual del Instituto.*
- i) Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas*
- j) Aceptar subsidios, legados y donaciones.*
- k) Nombrar, remover y ascender al personal de acuerdo a la Ley 20744 de Contratos de Trabajo.*
- l) Otorgar becas para estudio y especialización en temas inherentes a las actividades específicas que tiene asignadas el Instituto.*
- m) Otorgar subsidios a personas y empresas de capital nacional que se dediquen a tareas de creación fitogenética y sean de utilidad a criterio del IAS.*
- n) Otorgar premios estímulo a los técnicos fitomejoradores que a través de su trabajo profesional contribuyan con nuevos cultivares de relevantes aptitudes y de significativo aporte a la economía nacional.*
- o) Contratar las auditorías externas necesarias para un eficiente control de gestión, las que serán elevadas a la Auditoría General de la Nación en forma anual.*
- p) Analizar y proponer, por intermedio del Presidente, las medidas para el ejercicio de las funciones de control y las sanciones al Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación que establece la ley 20247 su reglamentación y resoluciones que tengan ese origen y las que en el futuro las reemplace.*



- q) *Proponer sobre: i) la inscripción de las variedades en los registros nacionales de cultivares y de la propiedad de cultivares, extendiendo los respectivos títulos de propiedad, ii) la baja y decretar la caducidad y nulidad de las inscripciones en los mencionados registros, como de los títulos de propiedad de las variedades vegetales lo que instrumentará por la Presidencia. En ambos casos deberá tenerse en cuenta la opinión de la CONASE.*
- r) *Tramitar y resolver las oposiciones de terceros como toda otra presentación que estos formulen en los procedimientos de inscripción de variedades, aplicando el régimen de procedimiento administrativo.*
- s) *Ordenar la instrucción de sumarios y de auditorias internas.*

ARTICULO 9º-El Presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones:

- a) *Representar legalmente al Instituto.*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en las materias de competencia del Instituto y ejecutar las decisiones del Directorio.*
- c) *Aplicar las sanciones y resolver los actos emanados del ejercicio del poder de policía que confiere la ley 20247.*
- d) *Inscribir las variedades en los registros nacionales de la propiedad de cultivares y de cultivares, extendiendo los respectivos títulos de propiedad.*
- e) *Dar de baja y decretar la caducidad y nulidad de las inscripciones en los mencionados registros, como de los títulos de propiedad de las variedades vegetales.*
- f) *Tramitar y resolver las oposiciones de terceros como toda otra presentación que estos formulen en los procedimientos de inscripción de variedades.*
- g) *Suscribir las decisiones adoptadas por el directorio.*
- h) *Dictar las sanciones que corresponda aplicar por infracción a las normas de las que el INSTITUTO es organismo de aplicación.*
- i) *Ordenar la instrucción de auditorías internas*
- j) *Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.*
- k) *Ejercer las funciones del Directorio en los casos de urgencias que no permitan reunirlos en tiempo, debiendo convocar a una sesión extraordinaria en un plazo no mayor de CINCO (5) días corridos para que ratifique lo actuado en ejercicio de tal atribución.*

ARTICULO 10º-Para el desarrollo de sus actividades el INSTITUTO ARGENTINO DE SEMILLAS (IAS) dispondrá de los siguientes recursos, los que serán depositados en una cuenta específica :

- a) *Los provenientes de las tasas y aranceles.*
- b) *Los provenientes de las multas y sanciones .*
- c) *Los provenientes de donaciones, legados y herencias.*



- d) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos
- e) Los recargos por mora en el pago de las tasas y aranceles que perciba el Instituto.
- f) Los fondos provenientes de convenios y acuerdos.
- g) Los aportes extraordinarios del Tesoro Nacional.

ARTICULO II^a-Constitúyase un Fideicomiso con los recursos que se originen de acuerdo a lo dispuesto en el art. 10, siendo el fiduciante el IAS y el fiduciario el Banco de la Nación Argentina. Este fideicomiso tendrá como Consejo de Administración al Directorio del IAS, quien, exclusivamente, dispondrá la aplicación de estos recursos.

ARTICULO 12^a-El Instituto será controlado externamente por la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 13^a- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones, sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país.

ARTICULO 14^a - Para el caso en que el Instituto sea actor, demandado, o citado en juicio como tercero será competente para entender en el fuero correspondiente de la Justicia Federal, con reserva de lo dispuesto en el art. 19.

Cláusulas transitorias

ARTICULO 15^a-Se cede el uso de los bienes muebles e inmuebles y del laboratorio de referencia del ex INASE, al Instituto Argentino de Semillas.

ARTICULO 16^a -La SAGP y A transferirá al IAS los recursos financieros existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley percibidos por el área de semillas (Ex INASE). Por el termino de seis (6) meses, los gastos que insuma el pago de los salarios que percibe el personal del ex INASE, que se transfiere por la presente norma, serán absorbidos por el Estado Nacional.

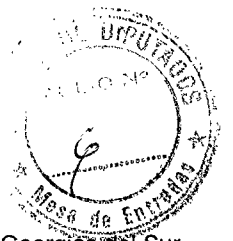
ARTICULO 17^a-El presidente convocará al acto constitutivo del Directorio del Instituto a los representantes designados por los diversos sectores que lo integran y efectuará todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO 18^a-La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION tendrá a su cargo los mecanismos necesarios para facilitar la incorporación del personal del ex - INASE al nuevo IAS, con garantía de participación de los representantes gremiales del mismo.

ARTICULO 19^a-El actual personal del ex- INASE tendrá la opción durante



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Los primeros seis (6) meses de optar por su permanencia en la órbita estatal o ser transferidos al nuevo Instituto para lo cual se les respetará antigüedad y sueldo correspondientes, debiendo en este último caso encuadrarse la situación dentro de la ley de contratos de trabajo N° 20.744.

ARTICULO 20^a - Deróguese lo que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 21^a - De forma.


HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION

I